

RELATORÍA
Graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario
Años 1996 a 2000

Homicidio en persona protegida

Subsección	No aplica
Número de Radicación	10182
Demandante	María Luisa Valenzuela y Otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa - Departamento Administrativo de Seguridad
Fecha de la sentencia o del auto	04 de Julio de 1997
Nombre del caso	“Homicidio en Persona Protegida - Valencia García”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Se confirmó la sentencia de primera instancia en el sentido de condenar a la entidad demandada.
Resumen del caso	<p>El Dr. Carlos Ernesto Valencia García desempeñaba el cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el día miércoles 16 de agosto de 1989, en la calle 13 con carrera 16, cuando salía de su oficina ubicada en la carrera 6ª con calle 11 rumbo a su casa en un vehículo automotor, fue asesinado por desconocidos. El 14 de marzo de 1989 día en que suscribió el llamamiento a juicio criminal a Pablo Escobar Gaviria, como autor intelectual del homicidio del director del periódico “El Espectador” Guillermo Cano Isaza, lo que lo convirtió en un juez cuya vida corría real e inminente peligro; el día de su asesinato, también había llamado a responder en juicio criminal a Gonzalo Rodríguez Gacha, como autor intelectual del asesinato del líder de la Unión Patriótica Dr. Jaime Pardo Leal</p> <p>Ante la situación por la que atravesaba adoptó medidas tales como propiciar el viaje de su esposa e hijos a la República de Guatemala, donde residían sus suegros, quedándose totalmente solo; igualmente solicitó protección a la autoridades sin embargo dicho requerimiento no fue atendido negándosele la protección siquiera de un vehículo blindado, que habría evitado su inmolación.</p> <p>Para la Sala no existió ninguna duda acerca de la existencia de la falla del servicio generadora de la responsabilidad estatal por la muerte del Magistrado Valencia García, toda vez que fueron diferentes la diligencias que la víctima hizo antes los organismos de seguridad del estado pidiendo garantías para su vida con el conocimiento que tenía que por su labor el riesgo que había de que atentaran contra su integridad y la de su familia era alto.</p> <p>No fue suficiente que se le hubiere dotado de escoltas de manera precaria, pues de lo que se trataba era de evitar por todos los medios posibles que la amenaza se concretara, el Estado tenía que adoptar verdaderas medidas de protección para sus jueces, aún contra la voluntad de sus funcionarios, en prevalencia del interés general ante el particular.</p>
Evento de la violación	Homicidio de persona protegida

Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Omisión
Estándares de reparación	Se condenó al pago por perjuicios morales en favor de María Luisa Valenzuela de valencia, Claudia, Alejandro y Carlos valencia Valenzuela, Carlos valencia Ramírez y teresa García de valencia el equivalente en pesos a 1000 gramos oro para cada uno y el valor de 500 gramos oro en favor de Rigoberto, Nora Lucy, Beatriz Elena, Fernando, María, Tesero, Néstor, julia, Mario Alberto, norma lucia, y Alicia valencia García, para cada uno.
Excepciones probatorias	No aplica
Aspectos procesales	A través de las diferentes pruebas testimoniales, logro establecerse con certeza que la omisión del estado en garantizar la seguridad de victima constituyó en una falla del servicio.

